ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 73
SERIE DE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESION DEL PARQUE RECREATIVO LUIS ANTONIO (WITO) MORALES CRESPO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES."

<<<<<<*****>>>>>>

POR CUANTO: El Parque Recreativo Luis Antonio (Wito) Morales Crespo es administrado por el Municipio Autónomo de Ponce;

POR CUANTO: Es necesario establecer un reglamento para las normas y requisitos para el uso, concesión, cesión y disfrute de las áreas y facilidades del Parque Luis Antonio (Wito) Morales Crespo del Municipio Autónomo de Ponce;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (o) faculta a los municipios a "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables."

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Aprobar el reglamento para establecer las normas y requisitos para el uso, concesión, cesión y disfrute de las áreas y facilidades del Parque Luis Antonio (Wito) Morales del Municipio Autónomo de Ponce, el cual se aneja y hace formar parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN TERCERA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Secretario Municipal y Administrador de Empresas Municipales, y al Administrador del Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 8 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2006.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 9 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2006.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/egs

Revisado por: PCL

REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO LUIS A. (WITO) MORALES CRESPO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

HON. FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

ÍNDICE DEL REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO LUIS A. (WITO) MORALES CRESPO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

		Página
ARTÍCULO I		
SECCIÓN 1	TÍTULO.....	1
SECCIÓN 2	AUTORIDAD LEGAL.....	1
ARTÍCULO II	PROPÓSITO.....	1
SECCIÓN 1	ALCANCE Y APLICACIÓN.....	1
ARTÍCULO III	DEFINICIONES.....	2-4
ARTÍCULO IV	ADMINISTRADOR DE LAS FACILIDADES DEL PARQUE.....	4-5
ARTÍCULO V	PERSONAL DEL PARQUE RECREATIVO.....	5-6
ARTÍCULO VI	USO Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO LUIS A. (WITO) MORALES.....	6
SECCIÓN 1	NATURALEZA DE ACTIVIDADES PERMITIDAS	6
SECCIÓN 2	HORARIO.....	6
SECCIÓN 3	CESIÓN DE FACILIDADES.....	6
SECCIÓN 4	USO DE LAS FACILIDADES.....	7
SECCIÓN 5	PROCEDIMIENTOS PARA RESERVAR USO DE GAZEBO.....	7-8
ARTÍCULO VII	ACTIVIDADES PROHIBIDAS.....	9
SECCIÓN 1	PROHIBICIONES GENERALES.....	9-10
SECCIÓN 2	PROHIBICIONES ADICIONALES EN ÁREAS ESPECÍFICAS DEL PARQUE.....	10

Página

A. ÁREA JUEGO DE NIÑOS..... 10

B. GAZEBOS Y CASETAS..... 10-11

C. CALLES INTERNAS..... 11

SECCIÓN 3 PENALIDADES..... 11

ARTÍCULO VIII OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL USO..... 11

1. ACTIVIDADES DE AUSPICIO MUNICIPIO O ESTATAL.. 11

2. CO-AUSPICIO DE ACTIVIDADES..... 11-12

3. ACTIVIDADES PRIVADAS..... 12

ARTÍCULO IX SEGUROS..... 12-13

ARTÍCULO X INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS.. 13

ARTÍCULO XI INTRANFERIBILIDAD DE CESIÓN..... 14

ARTÍCULO XII SEPARABILIDAD..... 14

ARTÍCULO XIII DISPOSICIÓN INCLUSIVA..... 14

ARTÍCULO XIV VIGENCIA Y CLAUSURA DERROGATORIA..... 14

REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO LUIS A. (WITO) MORALES CRESPO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

ARTÍCULO I.

SECCIÓN 1: TÍTULO

El presente reglamento se conocerá y citará como el "Reglamento para el Uso, Disfrute y Cesión del Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo".

SECCIÓN 2: AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se adopta a tenor con las siguientes disposiciones legales:

A. Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (Artículo 2.001 (e) y (o); 5.005 (m)).

B. Ordenanza Municipal Número 73, Serie de 2005-2006 que adopta y autoriza la implantación del presente Reglamento.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO

Mediante este Reglamento se establecen las normas y requisitos para el uso, concesión, cesión y disfrute de las áreas y facilidades del Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo del Municipio Autónomo de Ponce, con el propósito de:

A. Garantizar la prioridad de las actividades de recreación pasiva familiar, y deportivas para las cuales se establecieron dichas facilidades.

B. Proteger a los usuarios de las diferentes facilidades del Parque en las actividades autorizadas por este Reglamento.

C. Proveer unas reglas y requisitos de aplicación uniforme para todos los peticionarios y usuarios de las facilidades en todas las actividades permitidas a efectuarse.

SECCIÓN 1: ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica que utilice o solicite el uso de las facilidades conocidas como Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo del Municipio Autónomo de Ponce en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO III. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se explican a menos que el contexto indique otro significado:

Actividades comunitarias: Actividades organizadas bajo la supervisión o auspicio de la Secretaría Municipal y Administración de Empresas Municipales del Municipio Autónomo de Ponce, que promuevan y fomenten algún fin deportivo, social, cultural o educativo.

Actividad deportiva: Toda manifestación del deporte que se realice en acuerdo o concordancia con las facilidades existentes en el Parque.

Actividad pasiva: Actividad de esparcimiento de índole sosegado.

Actividad privada: Es todo tipo de actividad permisible a llevarse a cabo en el Parque que no cuente con auspicio municipal, ya sea realizada por personas particulares o entidades privadas.

Administrador: Es el funcionario o persona encargada de la administración del Parque; y quien está bajo la dirección de la Secretaría Municipal y Administración de Empresas Municipales del Municipio Autónomo de Ponce.

Alcalde: El Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

Auspicio Municipal: Significa que la actividad forma parte de un programa de actividades municipales o estatales debidamente establecido por éstos o que disfruta del apoyo de los mismos, o una actividad así catalogada por Resolución de la Legislatura Municipal.

Cesión: Es la transferencia mediante contrato de la posesión provisional de una facilidad del Parque gratuita o mediante un precio símbolo o en especie a una entidad que cualifique bajo este Reglamento.

Contrato: Es el documento vinculante entre el Municipio Autónomo de Ponce y la persona o entidad a la cual se cede provisionalmente alguna área o facilidad del Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo.

Deporte aficionado: Toda actividad deportiva en la cual ninguno de sus participantes recibe paga o compensación por sus servicios.

Día - actividad: Se considera el día en que se lleva a efecto la actividad principal que motiva la cesión.

Emergencia: Situación en que, a juicio del Administrador del Parque, la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, el Servicio de Bomberos, o la Oficina de Emergencias, se ponga en peligro la vida, la seguridad o la propiedad del público asistente al Parque.

Entidad sin fines de lucro: Cualquier organización, institución o asociación constituida de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin fines pecuniarios, y registrada como tal en el Departamento de Estado, que no sea partidista y que se dedique en forma sustancial o total a la prestación de servicios educativos, caritativos, de servicios de salud o bienestar social, recreativos o culturales.

Entidad con fines de lucro: Toda entidad que esté debidamente registrada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y como entidad con fines pecuniarios.

Facilidad Pública: Cualquier solar, estructura, edificación, establecimiento o propiedad del o en uso o usufructo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus entidades o municipios.

Funcionario Municipal: Toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.

Municipio: El Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

Ordenanza: Toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.

Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo: Comprende toda el área pasiva y demás áreas de la facilidad denominada Parque Recreativo Luis A.

(Wito) Morales Crespo, que ubica en la jurisdicción del Municipal Autónomo de Ponce. Incluirá cualquier mejora que se construya en el futuro en el mismo.

El Parque se compone al presente de las siguientes áreas:

- Área de gazebos
- Área de casetas
- 3 Miradores
- Área de juegos de niños
- 2 Canchas de baloncesto y voleibol
- 1 cancha de voleibol de arena
- 1 Parque de béisbol y sofbol
- 1 Pista para caminar
- 3 Áreas de baños
- Área de estacionamientos para vehículos regulares, impedidos, guaguas escolares y 1 estacionamiento para la autoridad de acueductos y alcantarillados
- 2 kioscos (se recomienda una tienda de recordatorios propiedad del Municipio Autónomo de Ponce)
- Lago con fuente
- Facilidades Administrativas
- Área de Emergencias Médicas
- Caseta de Seguridad
- Contenedores de Basura

Resolución: Toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad.

Secretaría Municipal y Administración de Empresas Municipales: Es la división o dependencia municipal del Municipio Autónomo de Ponce a la cual está adscrito el Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo.

Secretario Municipal: Funcionario municipal a cargo de dirigir y fiscalizar el funcionamiento de varias facilidades y actividades deportivas municipales incluyendo las del Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo. Es el supervisor inmediato del Administrador del Parque.

ARTÍCULO IV. ADMINISTRADOR DE LAS FACILIDADES DEL PARQUE

1. El Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo se administrará como un complejo adscrito a la Secretaría Municipal y Empresas Municipales de recreación pasiva y deportiva bajo la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce.

2. Habrá un administrador para la facilidad, quien tendrá a su cargo la administración y supervisión diaria de las actividades que se celebren en el Parque. Este empleado municipal estará bajo la supervisión del Secretario Municipal.

Serán funciones específicas del Administrador, entre otras:

a) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración de las facilidades del Parque.

b) Supervisar y dirigir los empleados adscritos a las facilidades del Parque.

c) Cuidar de que toda la propiedad, área o espacio del Parque se conserven en óptimas condiciones para el uso y disfrute del público.

d) Informar mensualmente al Alcalde y Secretario Municipal de sus gestiones, trabajo y logros. También informará de inmediato cualquier incidente relevante que ocurra en el Parque. En ausencia de un Administrador, el Oficial Ejecutivo tendrá las funciones del administrador.

e) En conjunto con el Secretario Municipal, el Administrador tendrá bajo personal y estricta supervisión, el calendario de actividades a llevarse a efecto en las facilidades, velará porque no conflijan a un mismo tiempo varias actividades que requieran una misma área.

f) Coordinar con el Secretario Municipal y Administrador de Empresas Municipales que se le brinde a las facilidades el mantenimiento apropiado.

ARTÍCULO V. <u>PERSONAL DEL PARQUE RECREATIVO LUIS A. (WITO) MORALES CRESPO</u>:

Los empleados y el personal en general que rindan servicios al Municipio Autónomo de Ponce en el Parque serán nombrados conforme a las leyes, reglamentos y normas que rijan a todo el personal del Municipio. Estos desempeñarán sus funciones y obligaciones correspondientes en sus respectivos cargos conforme lo determine el Secretario Municipal.

Ningún funcionario o empleado del Parque podrá solicitar, gestionar y/o aceptar por sí o a través de otras personas regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios y otros similares de parte de los arrendatarios, promotores o público asistente.

Todo empleado que viole lo antes dispuesto podrá ser suspendido o destituido de su cargo o puesto conforme a las leyes y reglamentos de personal vigente en el Municipio.

ARTÍCULO VI. USO Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO LUIS A. (WITO) MORALES CRESPO:

SECCIÓN 1: NATURALEZA DE ACTIVIDADES PERMITIDAS

Las facilidades del Parque Recreativo Luis A. (Wito) Morales Crespo podrán usarse para la celebración de las siguientes actividades:

A. Actividades pasivas, recreativas, comunitarias, deportivas y/o culturales cónsonas con las facilidades.

B. Actividades de cualquier otra naturaleza que redunden en interés público y a favor de la familia.

SECCIÓN 2: HORARIO

Las facilidades del Parque (área de gazebos) estarán disponibles para uso público de martes a domingo de 9:00 AM a 6:00 PM en época de verano (15 de mayo al 15 de agosto), y de 9:00 AM a 5:00 PM durante el invierno. Si el lunes fuese día feriado, entonces el Parque abrirá pero mantendrá las facilidades cerradas el próximo día laborable, excepto en el periodo de verano, ya establecido donde el Parque trabajará los siete (7) días de la semana.

SECCIÓN 3: CESIÓN DE FACILIDADES

Toda cesión de las facilidades no autorizada expresamente por el Reglamento, será aprobada por la Legislatura Municipal, incluyendo, pero sin limitar, las actividades catalogadas como de auspicio municipal excepto aquellas actividades identificadas en el presente Reglamento.

SECCIÓN 4: USO DE LAS FACILIDADES

Las personas naturales podrán disfrutar de las facilidades del Parque mediante las siguientes tarifas:

A) Estacionamiento de vehículos regulares será de un dólar ($1.00) por cada vehículo de motor. El importe se cobrará a la entrada del Parque y allí se emitirá un boleto.

B) Estacionamiento para guaguas escolares será de diez dólares ($10.00) por guagua escolar.

C) Reservaciones de gazebos será de quince dólares ($15.00) por gazebo pequeño, ($30.00) gazebo mediano y ($50.00) gazebo grande. La persona que interese celebrar alguna actividad en un gazebo en particular deberá reservar su uso con por lo menos un día de antelación y hasta un máximo de sesenta días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo la actividad, siguiendo el procedimiento dispuesto a continuación.

SECCIÓN 5: PROCEDIMIENTO PARA RESERVAR USO DE GAZEBO

1. Toda persona interesada en utilizar un gazebo en particular para efectuar alguna actividad deberá separar su uso con el Administrador del Parque o su representante con por lo menos un día de antelación y hasta un máximo de sesenta días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo la actividad. El Administrador del Parque junto con el solicitante escogerá la ubicación del gazebo a reservar. El Administrador del Parque utilizará su discreción para determinar la cantidad de gazebos que pueda reservar un mismo solicitante en un día.

2. El Administrador del Parque entregará una Solicitud de Uso a cada persona interesada en reservar un gazebo, y la misma deberá ser entregada al Administrador del Parque debidamente complementada y firmada. Se atenderán las solicitudes en el orden en que se reciban.

3. La solicitud incluirá como mínimo la siguiente información:

    a) Nombre, seguro social, dirección física y postal y teléfono de la persona natural o jurídica con su representante autorizado que peticionó la actividad.

b) Naturaleza de la actividad y tiempo de duración.
c) Número aproximado de público que se anticipa acudirá a la actividad.
d) Áreas de las facilidades solicitadas.
e) Fecha de la última ocasión en que la persona o la organización que ésta representa utilizó las facilidades.

Una vez se le autoriza la petición, el cesionario o arrendatario firmará el correspondiente contrato. El peticionario no podrá promover la actividad hasta tanto no firme el contrato correspondiente.

4. El importe de quince dólares ($15.00) deberá ser pagado al Oficial Recaudador del Municipio designado en el Parque, simultáneamente con la entrega de la Solicitud. El importe de quince dólares ($15.00) no será reembolsable **bajo ninguna circunstancia,** a no ser por fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor, una circunstancia fuera del control del Municipio que por su naturaleza, magnitud, duración e imprevisibilidad afecta o impide total o parcialmente la realización de la actividad. En tal eventualidad, la responsabilidad del Municipio será la de proveer una fecha alterna para la celebración de la actividad o la devolución de lo cobrado, a opción del solicitante del gazebo.

5. El Administrador velará porque el cesionario o usuario cumpla con todas las condiciones, previo a la entrega de la posesión de la facilidad y posterior a la entrega y fin de la actividad acordada.

6. El Administrador tendrá en todo momento, plena facultad sobre las facilidades, y en caso de emergencia, según aquí definido, podrá cancelar en cualquier momento la actividad que esté programada.

7. Copia de este Reglamento estará disponible en todo momento para los usuarios del Parque.

8. De haber dos (2) o más solicitudes para una misma fecha y hora, el Secretario Municipal dará prioridad a la que solicitó primero y cumpla con los requisitos establecidos. Si se presentan dos solicitudes o más simultáneamente, se considerará el interés público y el bienestar favorablemente el uso simultáneo de más de una de las facilidades del Parque sin perjuicio de cualquiera de los usuarios.

ARTÍCULO VII. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

SECCIÓN 1: PROHIBICIONES GENERALES

1. Queda prohibido lanzar papeles, vasos u otros objetos en las facilidades del Parque o contra visitantes, usuarios, participantes o espectadores.

2. Se prohíbe la discusión en forma acalorada y persistente, hacer comentarios ofensivos o actuar en cualquier forma que propenda a que se susciten incidentes desagradables que afecten el orden público, interrumpan los espectáculos llevándose a cabo o se prive a otros asistentes del disfrute pasivo y tranquilo del Parque. Se prohíben las agresiones físicas o verbales.

3. Se prohíben las actividades de participación masiva como "shows" artísticos, verbenas, que incluyan grandes cantidades de personas excepto aquellas auspiciadas por el Municipio o autorizadas por el Alcalde.

4. Se prohíbe además, la comisión de los siguientes actos en las facilidades del Parque:

   a) Las colectas, el mendigar o pedir dinero y los "cuida carros" en las áreas del Parque.
   b) Tirar basura o desperdicios en las áreas que comprenden las facilidades del Parque.
   c) Vender bebidas, comidas y/o artículos deportivos, recordatorios, etc. sin el permiso correspondiente de las autoridades correspondientes.
   d) Usar bebidas embriagantes o substancias controladas dentro del Parque, o estar dentro de las facilidades estando bajo el efecto de las mismas.
   e) Utilizar bicicletas, patines y tablas de patinaje dentro de las facilidades recreativas y deportivas y en los alrededores, salvo en aquellas áreas designadas para ello.
   f) Pegar o fijar cartelones, anuncios y/o material de promoción sobre la actividad a llevarse a cabo, fuera del área permitida para ello.
   g) Hacer, ofrecer o invitar a la apuesta de cualquier clase dentro de los límites del Parque.
   h) Vender billetes de la lotería y otros artículos por vendedores ambulantes, a menos que se obtengan permiso previo. En las áreas dentro y fuera de las facilidades no se permitirá ningún negocio sin la previa y debida autorización de la oficina de Permisos y de acuerdo con la debida reglamentación de vendedores ambulantes vigente.
   i) No se permitirán perros que no tengan bozal y correa. El perro debe estar todo el tiempo al cuidado del dueño, y éste deberá recoger los

excrementos depositados por sus mascotas en una bolsa plástica y llevárselos.

j) Utilizar las áreas verdes en forma incorrecta y sin tomar las precauciones necesarias para conservar las mismas. No se estacionarán vehículos en las áreas verdes.
k) El uso indebido de las arcas de barbacoa; dejar las mismas desatendidas en cualquier momento o prendidas tras finalizar su uso.
l) Maltratar los animales propiedad del Municipio que habitan en el Parque.
m) Las ventas y el consumo de cualquier tipo de bebida o comestible en envases de cristal, latas o botellas de acuerdo a las ordenanzas vigentes del Municipio; según Ordenanza 86, Serie 1997- 1998, según enmendada.
n) La contratación de empleados municipales por los usuarios del Parque para realizar tarea alguna en actividades contratadas bajo este Reglamento.
o) Concesionarios de comida fuera de las áreas destinadas para éstos.
p) No seguir las instrucciones brindadas por el personal del Parque.
q) Exposiciones deshonestas o relaciones sexuales dentro de las facilidades del Parque.
r) Daños a la propiedad del Municipio.

SECCIÓN 2: PROHIBICIONES ADICIONALES DE ÁREAS ESPECÍFICAS DEL PARQUE

A. AREA DE JUEGOS DE NIÑOS

a) Utilizar los columpios y demás equipos sin supervisión de un adulto capacitado.
b) Los adultos deberán cumplir con las normas del fabricante con respecto al peso.
c) Que personas sin impedimento utilicen los juegos identificados para personas con estas condiciones.

B. GAZEBOS Y CASETAS

a) Dejar basura en los gazebos. (Una vez finalizado el uso de los gazebos, la persona debe recoger toda la basura y depositarla en los contenedores ubicados en el Parque).
b) Clavar artículos en la estructura de los gazebos. Los usuarios solo podrán colocar artículos en aquellas áreas identificadas por personal del Parque; en las áreas claramente destinadas para esto.
c) Consumir bebidas alcohólicas.

d) Escuchar música a un volumen que afecte el uso y disfrute de los otros usuarios del Parque. También se prohíbe el uso de canciones y vocabulario soez, no apto para toda la familia.

C. CALLES INTERNAS

a) Transitar vehículos de motor a velocidad en exceso de 10 MPH.

b) El uso de patines o patinetas en las calles.

c) Manejar en contra del tránsito.

SECCIÓN 3: PENALIDADES

Todas las faltas mencionadas en las secciones anteriores constituyen multa de quinientos dólares ($500.00) excepto aquellas faltas contempladas en otras ordenanzas municipales las cuales conllevarán la multa dispuesta en aquellas.

ARTICULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL USO

1. **Actividades de auspicio municipal o estatal**- Estas actividades no conllevarán cargo o tarifa alguna.

2. **Co- auspicio de actividades**- Se faculta al Municipio a co- auspiciar libre de costos para el promotor aquellas actividades que por su naturaleza de fines no pecuniarios sean de beneficio para la comunidad, previa la recomendación del Secretario Municipal; y la aprobación del Alcalde y la Legislatura Municipal. Algunas de estas actividades son:

   a) Clínicas y/o adiestramientos que sean ofrecidas por Federaciones Deportivas, Asociaciones Recreativas o Ligas Cooperativas reconocidas.
   b) Torneos auspiciados por Federaciones reconocidas para beneficio de la comunidad con entrada libre de costo al público.
   c) Otras actividades que no tengan connotaciones políticas ni religiosas y que sean recomendadas por el Secretario Municipal y aprobadas por el Alcalde y la Legislatura Municipal, según se estipule en este inciso y en las que no se efectúa cobro de entrada y/o se cobra un mínimo para cubrir costos y gastos de la actividad; o aquellas que tengan propósito levantar fondos de becas o ayudas para casos de enfermedad cuya enfermedad y tratamiento tenga un costo elevadísimo. Este último escenario requerirá la presentación de evidencia médica. Será responsabilidad del cesionario el inspeccionar los equipos y áreas antes y después de la actividad junto a

personal del Parque. De no hacerlo, las reclamaciones del Administrador y Secretario Municipal serán aceptados sin objeción. Para estas actividades será responsabilidad del arrendatario el contratar servicios de emergencias y seguridad privada. El Municipio en ninguna forma tendrá responsabilidad directa o indirecta de proveer los servicios, a menos que se pacten los mismos. En adición, y dependiendo del público esperado se le podrá exigir la colocación de "port-o-letes" de acuerdo a las directrices establecidas por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.

3. **Actividades Privadas**

El Municipio podrá exigir una fianza de hasta **QUINIENTOS DÓLARES ($500.00)** por cualquier actividad la cual será devuelta después de concluida y de que el Administrador certifique que las facilidades no sufrieron daños; y de que el Cesionario cumplió con los requisitos impuestos. El uso por parte de familias para uso individual de los gazebos es gratuito.

No se podrá ceder el uso de más de dos (2) áreas a una persona o familia de manera que se maximice el uso de las facilidades. En casos excepcionales una misma persona o entidad podrá solicitar más de un área en cuyo caso el Administrador tendrá la potestad de autorizarlo, de ameritarlo la petición.

La contratación de artefactos de diversión de carácter permanente estará sujeta a subasta y se contratará por no más de tres (3) años consecutivos. Toda contratación de artefactos de diversión será para la colocación en las áreas asignadas para tales efectos a discreción del Municipio.

Las tarifas anteriormente fijadas podrán ser variadas por autorización expresa de la Legislatura Municipal mediante Resolución en los casos que se peticione la misma, las cuales se regirán bajo las disposiciones apropiadas a la luz de los costos que para el Municipio tenga la referida actividad.

ARTÍCULO IX. SEGUROS

Autorizados por el Municipio, los Promotores o encargados de las actividades, como condición esencial para el otorgamiento del Contrato de Cesión, deberán presentar ante el Secretario Municipal, a la firma del contrato, las siguientes pólizas de seguros: Póliza primaria de responsabilidad pública, con una responsabilidad de $1,000.000.00 por ocurrencia y una póliza que cubra la propiedad, de daños ocasionados por fuego, motín, daños maliciosos y otros, ésta última con límite de responsabilidad de

$500,00.00. Esta póliza deberá incluir al Municipio Autónomo de Ponce como asegurado adicional. De ameritarlo la situación, también se exigirá cualquier otra póliza pertinente. Las pólizas de seguro contendrán un endoso denominado "Save and Hold Harmless Agreement" a favor del Municipio con una estipulación que dicha póliza no podrá cancelarse si no se notifica al Municipio con quince (15) días de antelación a la cancelación. Las pólizas deberán incluir en adición al Departamento de Recursos Naturales, como asegurado adicional.

En el caso de aquellos cesionarios que empleen personal a ser utilizado durante la celebración de la actividad, incluyendo el montaje y desmontaje durante la celebración de la actividad, éstos deberán obtener las correspondientes pólizas del Fondo del Seguro del Estado.

ARTÍCULO X. INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS

1. Todo aquel equipo a ser utilizado en la actividad que necesite arreglos o conexiones eléctricas, será instalado por un perito debidamente licenciado y coordinada su instalación con el Administrador, previa la obtención del permiso por escrito del Administrador para la instalación de tales equipos. Las personas deberán proveerse de su propia planta eléctrica.

2. No se permitirá la instalación de equipo que requiera modificación a las facilidades del Parque o cuya instalación y/o remodelación resulte en daño, menoscabo o afecte la seguridad del equipo instalado en dichas facilidades.

3. No se permitirá la fijación de cartel, propaganda o anuncios, en o sobre las paredes de las estructuras en forma directa, disponiéndose que cuando sea necesario fijar algún tipo de cartel o propaganda de esta naturaleza, estos se ubicarán en las áreas asignadas para ello y sobre paneles removibles, previa obtención del permiso por escrito del Secretario Municipal y de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.

4. Está expresamente prohibida la colocación o fijación en las paredes, muros, columnas y postes eléctricos, de pasquines de propaganda de la actividad a celebrarse o de auspicio comercial sobre dicha actividad, y disponiéndose que cualquier violación a esta prohibición conllevará la confiscación de la fianza más el cobro de cualquier gasto en que incurra el Municipio para la remoción de dichos pasquines.

ARTÍCULO XI. INTRANFERIBILIDAD DE CESIÓN

Los acuerdos de cesión serán intransferibles, por lo que queda prohibida su cesión o arrendamiento total o parcial de cualquiera de las áreas objeto de contrato.

ARTÍCULO XII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, o párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento; y su efecto quedará limitado a la parte que hubiese sido declarada nula.

ARTÍCULO XIII. DISPOSICIÓN INCLUSIVA

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por la Secretaría Municipal y Administración de Empresas Municipales, en consulta con la Oficina de Permisos y la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce, en virtud de las facultades que le confiere este Reglamento y las leyes aplicables.

ARTÍCULO XIV. VIGENCIA Y CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento empezará a regir y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal y el Honorable Alcalde. Su implantación quedará bajo la responsabilidad de la oficina de Secretaría Municipal y Administración de Empresas Municipales. Todo reglamento anterior o parte de éste que fuere incompatible con las disposiciones de este reglamento queda por el presente derogado.

En Ponce, Puerto Rico a 11 de mayo de 2006.

Hon. Francisco R. Zayas Seijo
Alcalde

C E R T I F I C A C I Ó N

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente* ***Ordenanza Núm. 73, Serie de 2005-2006, "PARA CREAR EL REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO LUIS ANTONIO (WITO) MORALES CRESPO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE Y PARA OTROS FINES",*** *aprobada en la* ***Sesión Ordinaria del día lunes, 8 de mayo de 2006*** *y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

Hon. Pedro A Castaing Torres	***Hon. Pedro Pacheco Figueroa***
Hon. Nilda González González	***Hon. Simona Santiago Ruíz***
Hon. Mayra López Alvarez	***Hon. Giordano San Antonio Mendoza***
Hon. Freddie Martínez Sotomayor	***Hon. Santos Silva Ojeda***
Hon. María C. Martínez Torres	***Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado***
Hon. Analiz Morales Santiago	***Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli***

Hon. Enrique A Vicéns Sastre

El Honorable Roberto González Rosa votó en contra.

Ausentes Excusados:

Hon. Luis A (Wito) Morales Crespo
Hon. Antonio Quilichini Teissoniere

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día ***lunes, 8 de mayo de 2006****, debidamente certificada al Alcalde el día* ***martes, 9 de mayo de 2006****, y éste la firmó el día* ***jueves, 11 de mayo de 2006.***

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASI CONSTE, *y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día* ***jueves, 11 de mayo de 2006.***

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm
JDM.